

TEMA 47

LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS EN LA ESFERA LOCAL. DISPOSICIONES GENERALES: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

1. La legislación estatal básica en materia de contratación administrativa se regula en la actualidad:

- a) En un Texto Refundido.
- b) En una Ley orgánica.
- c) En una Ley ordinaria.
- d) En un Real Decreto Legislativo.

Respuesta: La legislación estatal básica en materia de contratación administrativa se regula en la actualidad en una Ley ordinaria (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), (de ahora en adelante LCSP). Dicha norma es aplicable a partir del 9 de marzo de 2018 y deroga el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. *Solución b)*

2. La actual LCSP se estructura en:

- a) Dos Libros.
- b) Tres Libros.
- c) Cuatro Libros.
- d) La actual LCSP no se estructura en libros.

Respuesta: La nueva LCSP, como su predecesora, resulta un texto extenso pues se integra por 347 artículos que se distribuyen en cuatro Libros: Libro I: “*Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos*” (arts. 28 a 114), Libro II: “*De los contratos de las Administraciones Públicas*” (arts. 115 a 315), Libro III: “*De los contratos de otros entes del sector público*” (arts. 316 a 322) y Libro IV: “*Organización administrativa para la gestión de la contratación*” (arts. 323 a 347). La Ley cuenta además con 53 Disposiciones Adicionales, 5 Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y 16 Disposiciones Finales, una Disposición Derogatoria y 6 Anexos. *Solución c)*

3. Las normas específicas relativas a la contratación de las Entidades Locales se regulan en la LCSP:

- a) En su Título Preliminar.
- b) En su Título I.
- c) En una Disposición Adicional.
- d) En dos Disposiciones Adicionales.

Respuesta: La nueva LCSP, al igual que hacía su predecesora, ubica la regulación relativa a la contratación de las Entidades Locales en la parte correspondiente a las Disposiciones Adicionales, regulación que ahora

se divide en dos Disposiciones Adicionales (y no en una como se hacía anteriormente) Así, en la actualidad, la Disposición Adicional Segunda regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y la Disposición Adicional Tercera se refiere a las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales. *Solución c)*

4. ¿Qué tipo de contrato desaparece tras la aprobación de la nueva LCSP?

- a) El contrato de colaboración público-privada.
- b) El contrato de gestión de servicios públicos.
- c) El contrato de colaboración público-privada y el contrato de gestión de servicios públicos.
- d) El contrato de suministro.

Respuesta: La LCSP introduce algunas novedades en la tipología de los contratos respecto a su regulación anterior en el TRLCSP. Así, tras la entrada en vigor de la Ley los tipos de contratos son: contrato de obras (arts. 231 a 246), contrato de concesión de obras (arts. 247 a 283), contrato de concesión de servicios (arts. 284 a 297), contrato de suministro (arts. 298 a 307) y contrato de servicios (arts. 308 a 315). En esta reordenación desaparece el contrato de colaboración público-privada y también el de gestión de servicios públicos, que se sustituye por el contrato de concesión de servicios, como vía para la gestión indirecta por la respectiva entidad de los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares, sin que en ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos. *Solución c)*

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales en el ámbito de las entidades locales corresponde:

- a) Al Alcalde o al Presidente de la Corporación.
- b) Al Pleno.
- c) A la Junta de Gobierno Local.
- d) A la Junta de Contratación.

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP “*corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley*”. Los pliegos de cláusulas administrativas son un documento que contiene la práctica totalidad de derechos y obligaciones de las partes del contrato administrativo. Es decir, tanto la Administración contratante como el empresario contratista encuentran en los pliegos la definición de sus derechos y obligaciones. Sólo el contrato puede completar el catálogo de derechos y obligaciones y concretar el modo de ejercicio, en su caso. Sabiendo que ese es el contenido de los pliegos es fácil entender que se trata de un documento esencial, clave en la contratación pública, pues su relevancia jurídica es enorme. *Solución b)*

6. La competencia para contratar en los municipios de régimen ordinario corresponde:

- a) Al Alcalde, independientemente de la cuantía del contrato.
- b) Al Alcalde, o al Pleno dependiendo de su valor estimado y de los límites de su cuantía.
- c) A la Junta de Gobierno Local.
- d) Al Pleno, independientemente de la cuantía del contrato.

Respuesta: De acuerdo con el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP “*corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada*”.

Solución c)

7. En los municipios de gran población la competencia para contratar corresponde:

- Al Alcalde o al Presidente de la Corporación.
- Al Pleno.
- A la Junta de Gobierno Local.
- Al Alcalde o al Pleno dependiendo del tipo de contrato.

Respuesta: La LCSP apenas introduce en los órganos a los que corresponde la competencia para contratar; sin embargo distingue, como no podía ser de otra forma los dos regímenes de funcionamiento: el ordinario que afecta a los municipios y provincias en general; y el especial, que afecta a las entidades locales que se rijan por el Título X de la LRBRL (es decir, los municipios de gran población y los cabildos con población superior a los 175.000 habitantes). Como se ha señalado en la pregunta anterior, en el ámbito de las entidades de régimen ordinario, la competencia en materia

de contratación está repartida entre el Presidente de la Corporación y el Pleno. En el primer caso, cuando los contratos no superen el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, ni la cuantía señalada; de la misma forma, en materia de adquisición y enajenación de bienes cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros. Si se superasen los indicados porcentajes, la competencia la tendrá el Pleno. Sin embargo en el caso de las entidades que se rijan por el Título X de la LRBRL la competencia en materia de contratación, de acuerdo con el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda, residirá en la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Solución c)

8. ¿Quién es el responsable de coordinar las obligaciones de publicidad e información sobre contratos en los municipios de gran población?

- El Presidente de la Corporación.
- El secretario de la Corporación.
- El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local.
- El Interventor de la Corporación.

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, LCSP/2017, corresponderá al Secretario de la Corporación la coordinación de las obligaciones de publicidad e información sobre contratos establecidas por la Ley 19/2013, en los municipios de régimen común, en tanto que en los municipios de gran población del Título X LRBRL corresponderá al titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local. **Solución c)**